

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023

**RAD. 2023-00454-00**

### I. ANTECEDENTES

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera, se encuentran al Despacho las diligencias correspondientes al proceso de la referencia, con el fin de decidir lo pertinente con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia dictada el treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad<sup>1</sup>, proferida al interior del proceso **ejecutivo** promovido por DIVA SUÁREZ SUÁREZ CONTRA MARIA PATRICIA TOVAR DE LA ROSA Y JOHAN SNEIDER JORGE BECERRA, por virtud de la cual el citado Despacho declaró el desistimiento tácito de la acción.

Así las cosas, sería del caso decidir de fondo el presente asunto, una vez acreditada la oportunidad e interés para la interposición del recurso, de no ser porque de la revisión dada a las pretensiones de la demanda, advierten *in limine* que se trata de un proceso de **mínima cuantía**, y, por tanto, de **única instancia**, razón jurídica por la cual al tenor de lo dispuesto en los artículos 25. 26.1 y 351 del CGP, sus decisiones no son susceptibles del recurso de apelación,

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda, **-sin contar los intereses que deprecia el actor en la pretensión quinta-**, no superan los \$26.000.000.00, y por ende los 40 salarios mínimos correspondientes al año 2021, tal como lo contempla la norma, entonces deviene indubitable la inadmisibilidad del recurso de apelación y la consecuente devolución del expediente.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 12

Aserto jurídico que no admite discusión, pues así igualmente lo concluyó el propio Juzgado al momento de librar la orden de apremio, oportunidad en la cual resolvió:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de DIVA SUÁREZ SUÁREZ contra MARIA PATRICIA TOVAR DE LA ROSA y JOHAN SNEIDER JORGE BECERRA por los siguientes montos:*

*1.- Por la suma \$5.025.000 m/cte, por concepto de saldos y cánones completos de arrendamiento causados y no cancelados de los meses marzo a noviembre de 2020.*

*2.- Por la suma de \$650.000 m/cte, por concepto de la cláusula penal por en razón del incumpliendo al pago de los cánones de arrendamiento.”*

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

#### **I. RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, con fundamento en lo precedentemente considerado.

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, regrese de manera inmediata el expediente, al Juzgado de origen.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**